

Expte: NI núm 38/2025
Ref. RBP/GRA

INFORME DE CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía:

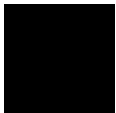
“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

Corresponde por tanto a esta Secretaría General Técnica emitir el informe de calidad normativa, que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La MAIN sobre la que se emite informe es de fecha de 11 de diciembre de 2025, el órgano proponente del texto legislativo es la Dirección General de Emprendimiento y la Formación Continua y es de tipo normal. La estructura para esta modalidad de memoria sigue los apartados previstos en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, siguiendo además la Guía Metodológica para su elaboración por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. En concreto, de conformidad con el artículo 7 bis, se estructura en los siguientes apartados:

Oportunidad de la propuesta de norma, que en todo caso incluirá la identificación de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; contenido y análisis



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/10	

jurídico; impacto económico-financiero y presupuestario; evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto, prestando especial atención al impacto de carácter ambiental y al impacto social; resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa; descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados; impacto en la protección de datos personales; y evaluación ex post, indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

Pasamos a indicar aquellas observaciones que de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) podrían mejorar su contenido.

En el Resumen ejecutivo, en la sección Situación que se regula, se define el Sistema Andaluz para Emprender contenido en el Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, pero no concreta la situación de hecho que justifica la aprobación del proyecto de decreto, por lo que no se adapta al contenido que debe figurar.

En el Resumen ejecutivo, en la sección Objetivos que se persiguen, se debe sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma, por lo que consideramos que sería más conveniente referirse a los objetos del proyecto normativo tal y como se definen en su artículo 1:

- “1. Establecer la clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como la determinación de los requisitos y el procedimiento para su acreditación e inscripción como tales.
2. Crear y regular el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.
3. Dar a conocer y poner a disposición del ecosistema emprendedor los recursos especializados públicos, privados y de colaboración público-privada que los diferentes Agentes ofrecen a través del Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, del modelo de gobernanza de dicho Sistema y del Portal Andaluz del Emprendimiento”.

En el Resumen ejecutivo, en la sección normas afectadas, debe incluir no solo las normas que resulten derogadas, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior, pero no es necesario que figure una motivación jurídica en su contenido.

Respecto a la oportunidad de la propuesta y a los problemas que pretende resolver, de acuerdo con la citada guía, se identifican y desarrollan las causas, fines y objetivos perseguidos. No se limita a identificar el marco normativo autonómico en materia de emprendimiento del Estatuto de Autonomía para Andalucía o a referir genéricamente el principio rector del fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación que ha de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas.

Con el Sistema Andaluz para Emprender, en aras de la coordinación de funciones entre todos los agentes que formen parte del Sistema Andaluz para Emprender, quien ofrezca servicios y recursos a la persona



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/10	

empresadora tendrá un lugar donde ofrecerlo, con el fin último de favorecer la creación de empresas, la competitividad, el crecimiento y el impulso a nuestra economía. Por tanto, tendrá, como objetivo principal, generar un entorno ordenado -físico o digital- en el que los distintos agentes puedan colaborar de forma coordinada para fortalecer los servicios de apoyo a la actividad empresadora y puedan encontrar facilidades para interactuar y crear entornos más favorables a la innovación y el emprendimiento.

El fin último que persigue este decreto es responder a las necesidades detectadas en la ciudadanía y en quien desea iniciar un actividad empresadora en Andalucía para que pueda conocer y acceder a la multitud de recursos públicos, privados y de colaboración público-privada a su disposición para que les ayuden y acompañen en sus iniciativas, dada la dispersión de agentes y de medios que existe en numerosas ocasiones. Se trata de proporcionar un servicio más personal y moderno, adaptando el conocimiento a las necesidades y a la situación de la persona empresadora y del territorio.

La MAIN expone que el proyecto de decreto se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pasamos a analizar cada uno de los principios:

En relación con el principio de necesidad, el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”. Es evidente el cumplimiento del principio de necesidad porque con este decreto se mejoran los programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad andaluza y el desarrollo y fomento de la cultura empresadora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma y, específicamente, la regulación de los Agentes que integran el Sistema Andaluz para Emprender y su clasificación, acreditación y registro, dándose cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andalucía de Fomento del Emprendimiento.

En relación con el principio de eficacia, la propuesta normativa tiene entre sus objetivos definir y regular así como establecer los criterios para la clasificación y acreditación de la figura de Agente del Sistema Andaluz para Emprender, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía.

En relación con el principio de proporcionalidad, el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”. Se plantea, como alternativa considerada, la posibilidad de no tramitar y aprobar el proyecto de decreto a que se refiere la presente MAIN. No obstante, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, y la numerosa normativa sectorial, requiere de un desarrollo adecuado, evitándose, en la medida de lo posible, la imposición de obligaciones y cargas para el cumplimiento de sus fines más allá de las absolutamente necesarias o de las impuestas por normas legales o reglamentarias.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/10	

En relación con el principio de seguridad jurídica, el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”. La propuesta normativa guarda una coherencia con la normativa existente estableciéndose la correspondiente determinación de las normas afectadas y del rango normativo, y otorga seguridad jurídica a los distintos Agentes del Sistema Andaluz para Emprender para el cumplimiento de sus fines. Con el Reglamento que se aprueba con el presente decreto se persigue instaurar un nuevo paradigma de funcionamiento del sistema de acreditación y registro de los distintos Agentes de dicho Sistema, centrado en su evaluación inicial y periódica frente a la constatación de una serie de requisitos de entrada de tipo organizativo.

En relación con el principio de transparencia, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”, se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Y, por último, en relación con el principio de eficiencia, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. El proyecto normativo incorpora nuevas cargas administrativas, por lo que, teniendo en cuenta que se prevé la aportación de diversa documentación para poder acreditar el cumplimiento de unos requisitos específicos y adicionales no previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo, se identifican dichas cargas administrativas.

El proyecto normativo regula el procedimiento para la acreditación a instancia de parte de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, de tal forma que a la solicitud presentada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- “a) Copia de la escritura, o documento de constitución y estatutos o normas de organización y funcionamientos de la entidad, vigentes y debidamente inscritos, en su caso, en el Registro



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/10	

correspondiente. En el caso de que, en la presentación de la solicitud, el representante de la entidad interesada no utilice un certificado de representante de persona jurídica, habrá de aportar, asimismo, copia

de los poderes de representación de la persona solicitante.

b) La documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y poder obtener la acreditación e inscripción.

c) La relación de medios y servicios prestados por la entidad de acuerdo con el Catálogo de Medios y Servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender”.

Consideramos que, en la medida de lo posible, debe justificarse con un análisis más detallado la necesidad de la obligatoriedad de la aportación de documentación en el procedimiento. Si bien en la MAIN se establece la posibilidad de sustituir la aportación de esta documentación por declaraciones responsables previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y que figuran en el formulario normalizado de solicitud y se prevé prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, lo cierto es que en el artículo 8 del proyecto normativo se exige, para la acreditación a instancia de parte de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, que la solicitud deberá acompañarse de copia de la escritura, o documento de constitución y estatutos o normas de organización y funcionamientos de la entidad, vigentes y debidamente inscritos, en su caso, en el Registro correspondiente y de la documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la acreditación e inscripción exigidos en el artículo 4.

En resumen, en la elaboración del Reglamento que se aprueba con este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la MAIN de acuerdo con lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Respecto al contenido y análisis jurídico, hace referencia al Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece en su artículo 10.3.11º y 12º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía, así como su artículo 37.1, apartados 13º y 15º, consagrando entre los principios rectores que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, «el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación».

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, tiene como fin garantizar el derecho de las personas a emprender en igualdad de condiciones, y establece en el artículo 7.3, que la Consejería competente en materia de emprendimiento, promoverá la participación y las iniciativas entre otros organismos, del conjunto de entidades y otras instituciones de la sociedad civil andaluza que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo del emprendimiento o la economía social, en el marco del Sistema Andaluz para Emprender. Además, se indica que



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/10	

dicha participación podrá darse en particular, en materia de asesoramiento, formación, tutorización y acompañamiento de las personas emprendedoras.

El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado “Estructura de apoyo al emprendimiento”, regula el Sistema Andaluz para Emprender, configurándose como un instrumento sistematizado y coordinado del conjunto de actuaciones dirigidas a facilitar la creación de una empresa y entendiéndolo como el conjunto de actuaciones e instrumentos que tienen como objeto impulsar y desarrollar la actividad emprendedora y promover el derecho al emprendimiento, mediante el establecimiento de servicios de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, tutorización, preincubación e incubación para la creación de una nueva empresa y el inicio de una actividad económica.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece en el artículo 1, que entre las competencias atribuidas le corresponde el apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica así como el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías. El artículo 8 del mismo Decreto, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua el impulso al emprendimiento, aceleración y escalado de empresas, y el fomento de la cultura emprendedora, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de emprendimiento digital.

La normativa citada conforma el marco jurídico regulador aplicable al derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, lo que permite impulsar un cambio social en nuestro territorio a través de la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada como es Andalucía.

El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y registro electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de Medios y Servicios a prestar por dichos Agentes y el Portal Andaluz del Emprendimiento que se inserta a continuación de proyecto, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El Reglamento, a su vez, se distribuye en cinco títulos y veinticuatro artículos. El proyecto de decreto contempla la derogación genérica de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo por lo que no procede establecer una lista de derogaciones.

Por otro lado, en el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los agentes del sistema andaluz para emprender no se prevé la creación de ningún nuevo órgano, pero el procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender si prevé la inscripción en un Registro que se realizará de oficio por el órgano directivo responsable del mismo, una vez dictada la resolución de acreditación.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto establece que



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/10	

el sentido del silencio administrativo en los procedimientos regulados para la acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como para su renovación, es positivo.

Impacto económico-financiero y presupuestario. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis. 1 c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN, ha de evaluar las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado. Asimismo, se establece que, en su caso, se evaluará así mismo los impactos sobre las pequeñas y medianas empresas mediante la consideración de las peculiaridades de estas a través del uso de instrumentos de análisis de las diferentes repercusiones que puede generar la aprobación de la norma.

En este sentido los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma son los servicios de apoyo al emprendimiento, de capital riesgo y financiación alternativa, de consultoría empresarial y formación especializada, incluyendo la formación profesional y universitaria vinculada al emprendimiento y el ecosistema de startups, incubadoras y aceleradoras.

Mediante la aprobación del proyecto de decreto, no se establecen de limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo que no procede motivar de manera específica el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas referido al impacto económico.

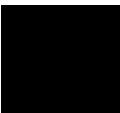
Continuando con el impacto presupuestario, en relación con la incidencia sobre los ingresos o los gastos que pudiera tener la aprobación del proyecto de decreto, es preciso hacer referencia a que en ninguno de los Títulos del texto ni en los procedimientos que regula se generan repercusión económica para el presupuesto de la Comunidad Autónoma y no se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos del presupuesto vigente, ni otras operaciones presupuestarias relativas a los límites para gastos de anualidades futuras.

Respecto a las cargas administrativas, la MAIN sí identifica las nuevas cargas administrativas que supone la aportación de diversa documentación para poder acreditar el cumplimiento de unos requisitos específicos y adicionales no previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo y, asimismo, se rellena la ficha de medición de cargas administrativas en término anual siguiendo el modelo de costes estándar - método simplificado. No obstante, reproducimos las observaciones realizadas en relación con el principio de eficiencia.

Impacto por razón de género. De acuerdo con la MAIN remitida, la norma es pertinente al género, el proyecto de decreto tendrá un impacto de género positivo y tiende a la consecución del objetivo general del equilibrio del ecosistema emprendedor andaluz, fundamentado en la igualdad de género y en la equidad de la comunidad emprendedora.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva que dispone como un principio informador de la Administración andaluza en relación con las políticas de emprendimiento la atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/10	

particular a mujeres o a aquellas personas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social, a fin de asegurar su acceso en igualdad de oportunidades a los instrumentos del SAEMP, de forma que puedan a través de la vía del emprendimiento conseguir su inclusión laboral y social, tal y como proclama la Ley 3/2018, de 3 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Además, se recogen actuaciones, programas o intervenciones que promuevan la actitud, la actividad y la cultura emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias de la realidad andaluza y de segmentos específicos (personas jóvenes, mujeres, personas discapacitadas, personas del ámbito rural, personas integrantes del sistema educativo, etc.).

Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia. Examinado el texto del proyecto desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años. No obstante, se quiere dejar constancia de la importancia que se destaca en el proyecto de decreto en el emprendimiento en el ámbito educativo, en todos sus niveles, principalmente en el universitario.

El proyecto de decreto, desde el punto de vista del impacto en la familia, es pertinente al impacto en la familia, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las personas que conforman el núcleo familiar, mejorándola. De esta manera, la pertinencia es positiva, ya que el proyecto ha integrado a la familia de forma transversal, desarrollando las medidas necesarias para reducir y eliminar las circunstancias que pueden generar desigualdades existentes o reducir los impactos negativos, contribuyendo a erradicar las desigualdades por circunstancias familiares en el contexto de intervención.

Medios electrónicos. El proyecto de decreto requiere de tecnologías de la información y la comunicación porque establece la obligación de relacionarse con la Administración Pública utilizando solo medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollado en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, el proyecto de reglamento prevé la creación de un Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar.

La Agencia Digital de Andalucía informa en fecha 16 de junio de 2025 sobre este apartado “Medios electrónicos” de la MAIN.

Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto. En la MAIN no se consideran otros impactos que necesiten ser tenidos en cuenta en la elaboración de la norma.

A lo largo del proceso de elaboración se han recabado, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/10	

La redacción del borrador del decreto ha contado con un amplio proceso de debate y de colaboración en la fase previa a su elaboración coordinado por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a través de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua con la colaboración de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P. y en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027.

En la MAIN se indica el resultado y reflejo en el texto del proyecto en cuanto a los informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa. El 27 de marzo de 2025 se dio publicidad a la Resolución de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, al trámite de consulta pública previa a la elaboración del presente proyecto de decreto, habiendo permanecido abierto, en dicho Portal, el plazo para realizar aportaciones desde el 28 de marzo al 21 de abril de 2025 y en la cual se ha recibido la única aportación del “Observatorio del Ecosistema Emprendedor de Andalucía (OEEA).

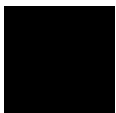
En cuanto al trámite de audiencia e información pública, se lleva a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la esta Consejería.

En resumen, en el trámite de audiencia se ha recibido informes y alegaciones de las siguientes entidades:

1. Consejerías de la Junta de Andalucía.
2. Ministerio de Industria y Turismo.
3. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
4. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
5. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
6. Consejo de la Competencia de Andalucía.
7. Secretaría General para la Administración Pública.
8. Consejo Andaluz de Universidades.
9. Asociación de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA-A)
10. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio.
11. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
12. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).
13. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Mediante Resolución de 28 de agosto de 2025 se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Empezar (BOJA núm. 173, de 9 de septiembre). Se incorpora como anexo cuadro comprensivo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/10	

de las observaciones recibidas, la indicación de su aceptación y la justificación de la no aceptación de las restantes, de acuerdo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

Impacto en la protección de datos personales. Según se deriva de la naturaleza del proyecto normativo concluimos que no hay afección a datos de carácter personal, por la que no tiene impacto en la protección de datos personales.

La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos ha emitido informe, con fecha de 23 de septiembre de 2025, sobre este proyecto normativo.

Respecto al apartado correspondiente a la evaluación ex post se establece que mediante el modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender se establecerán los mecanismos efectivos de coordinación entre agentes del ecosistema andaluz para emprender y especialmente entre los agentes del ecosistema startup, incluyendo la colaboración público privada y que la elaboración de dicho modelo de gobernanza corresponde a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora.

El objetivo de la evaluación ex post es verificar el cumplimiento de los objetivos de la norma y la efectividad de las medidas adoptadas. Se establece un plazo para la evaluación de dos años desde la entrada en vigor de la norma para la primera evaluación y de cuatro años para las evaluaciones periódicas.

El órgano responsable de la evaluación es el órgano directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico, siendo los objetivos a evaluar los siguientes: la implantación efectiva del Registro Electrónico de Agentes, el número y tipología de Agentes acreditados e inscritos, el funcionamiento del Catálogo de Medios y Servicios, la operatividad del Portal Andaluz del Emprendimiento y la contribución al fomento del emprendimiento y a la competitividad.

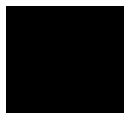
La MAIN establece una tabla de indicadores cuantitativos y cualitativos y de fases para la evaluación ex post.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO	30/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/10	